



## ANEXO II

### TARIFA T-9: SERVICIOS DIVERSOS

#### T.9.1.12 SERVICIO DE MARINA SECA EN EL PUERTO DE PALMA

##### Condiciones de aplicación:

1. El servicio consiste en la utilización de una determinada parcela, en zonas específicamente definidas para este tipo de ocupación, para depósito de embarcaciones deportivas y de recreo, junto con el remolque y sus elementos de sustentación, así como la utilización de las instalaciones para varada y botadura de las embarcaciones y los accesos a las mismas.
2. Son sujetos obligados al pago de esta tarifa los propietarios de las embarcaciones.
3. El servicio se otorga, previa solicitud del interesado, ajustada al modelo oficial existente al respecto, a precario, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, no siendo transferible, salvo en los supuestos excepcionales establecidos en el “Procedimiento regulador para la prestación del servicio de amarre de base para embarcaciones de recreo no profesionales en instalaciones gestionadas directamente por la Autoridad Portuaria de Balears”, o en la normativa que lo sustituya en el futuro, quedando prohibida la cesión, subarriendo o transmisión parcial o total del servicio autorizado.
4. La tarifa se devengará desde el momento en que se inicie la prestación del servicio hasta que la parcela utilizada quede totalmente libre de cualquier ocupación y limpia, tras la correcta presentación de la solicitud de finalización de la autorización del servicio por parte del usuario.
5. Para la autorización del servicio se realizará un depósito por parte del propietario de la embarcación, en concepto de fianza, para responder del cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta tarifa, así como de cualquier obligación económica contraída o que pudiera contraer con la Autoridad Portuaria de Balears. La cuantía de este depósito se determinará por el personal de la Autoridad Portuaria de Balears, en función de las características del servicio a prestar, de la embarcación en cuestión y de los elementos a colocar en la parcela a utilizar.
6. Si, a juicio de la Dirección de la Autoridad Portuaria, la parcela autorizada fuera necesaria para actividades de mayor conveniencia pública o para la realización de obras aprobadas por la Administración, el titular deberá desalojar la ocupación en el plazo de diez (10) días desde el requerimiento, sin derecho de indemnización alguna por ello.
7. La parcela sólo podrá destinarse al uso para el que expresamente se autoriza.
8. Los usuarios del servicio serán responsables de los daños, perjuicios y averías que puedan producir a las instalaciones portuarias o a terceros.
9. Los límites de la parcela asignada no podrán ser sobrepasados por la ocupación que se produzca en ella.  
En caso de incumplimiento de esta condición, la prestación del servicio quedará extinguida automáticamente, debiendo proceder el autorizado a la retirada de todos los enseres depositados en la parcela, dejándola libre de toda ocupación. En caso contrario, se podrá aplicar un recargo del triple de la cuantía de la tarifa, pudiendo la Dirección de la Autoridad Portuaria proceder, a cuenta y riesgo del propietario, a la retirada y traslado de la embarcación junto con el remolque y sus elementos, todo ello sin perjuicio del devengo de las tarifas/tasas, los gastos y las sanciones que puedan proceder.
10. La vigilancia y custodia de las embarcaciones y de su contenido será responsabilidad del usuario autorizado.
11. Una vez retirada la embarcación, el usuario autorizado es responsable de que la superficie de la parcela quede en las mismas condiciones de conservación y limpieza que tenía al ocuparse.
12. No se incluye la prestación del servicio de agua ni de energía eléctrica, ni cualquier otro suministro o servicio que se solicite, que se facturarán independientemente, previa solicitud y autorización del suministro o servicio.



13. Las embarcaciones deben mantenerse en perfectas condiciones de decoro y limpieza, así como los elementos auxiliares que se ubiquen en la parcela, e igualmente la propia parcela y sus inmediaciones, si éstas quedasen afectadas por su actividad, debiendo ajustarse el usuario a las instrucciones que, en su caso, fuesen impartidas por la Dirección de la Autoridad Portuaria de Baleares.
14. La ocupación de la parcela deberá realizarse exclusivamente con la embarcación autorizada y, en todo caso, con su correspondiente remolque o con otros elementos de sustentación. Deberán estar, tanto el remolque como la embarcación, debidamente identificados con la matrícula, lista y nº de matriculación, nº de inscripción, etc., respectivamente.
15. La falta de ocupación de la parcela por la embarcación, por espacio superior a un (1) mes, sin haberse justificado de manera fehaciente, será motivo para que quede sin efecto la prestación del servicio, sin que pueda obstar a ello la continuidad en el pago de la tarifa.
16. En el caso de incurrir en morosidad manifiesta, la Autoridad Portuaria podrá dejar sin efecto la prestación del servicio, sin que ello ocasione derecho a indemnización alguna.
17. La estancia de la embarcación en tierra no podrá servir de habitación, ni cobijar ningún uso residencial.
18. No podrá ser utilizada la parcela asignada, ni sus inmediaciones, para prácticas culinarias, de ocio, de juegos, de estacionamientos de vehículos o artefactos no autorizados, ni cualquier otro uso u ocupación ajenos al objeto del servicio.
19. Los residuos que pudiesen producirse serán depositados de manera separada en los correspondientes recipientes.
20. En el caso de que se produzcan residuos peligrosos, el propietario de la embarcación tendrá que entregarlos a gestor autorizado.
21. El propietario de la embarcación, al que se autoriza el servicio de esta tarifa, no ostenta ningún tipo de derecho en relación al dominio público de la parcela cuya utilización se autoriza, que no se le cede para su ocupación libre o exclusiva, ni para desarrollar en ella actividades de ningún tipo, ni en relación a las instalaciones de varada y botadura de embarcaciones disponibles en el Puerto de Palma. La autorización del servicio supone el derecho de recibir la prestación del servicio de marina seca, en la parcela que en cada momento se le asigne por el personal de la Autoridad Portuaria, y el de utilización puntual y circunstancial, cuando lo precise el usuario, de estas instalaciones de varada y botadura.
22. La cuantía de esta tarifa será la recogida en el cuadro establecido a continuación, en función de la dimensión de longitud de la parcela que en él se determina.

### Tarifas

Parcela (largo)	CUANTÍA DE LA TARIFA
5 metros lineales	<b>268,00 €/año</b>
6 metros lineales	<b>302,00 €/año</b>
7 metros lineales	<b>423,00 €/año</b>

En caso de prestación del servicio en plazo inferior al año, se aplicará la parte proporcional correspondiente.

**B.O.I.B. nº 74, de 17 de junio de 2017**, Resolución de la Autoridad Portuaria de Baleares por la cual se publica la propuesta de aprobación de las cuantías y reglas de aplicación de las tarifas por prestación de servicios comerciales en gestión directa T.9.1.11 (servicio de sujeción en amarre a tren de fondeo y muelle) y T.9.1.12 (servicio de marina seca en el Puerto de Palma) - Anexo II Tarifa T-9: Servicios Diversos, T.9.1.12 Servicio de Marina Seca en el Puerto de Palma.